

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, REFERIDA AL PROYECTO “ESTUDIO SOLICITUD DE PERTINENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO ALCANTARILLADO SAN ANTONIO DE NALTAGUA”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0616

SANTIAGO, 17 OCT 2019

VISTOS:

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencias (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante, “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 28 de agosto de 2019, mediante la cual, el señor Gabriel Marco Zalaquett, en representación de la Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo (en adelante, la Proponente), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) del proyecto “ESTUDIO SOLICITUD DE PERTINENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO ALCANTARILLADO SAN ANTONIO DE NALTAGUA” (en adelante, el Proyecto).
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, MMA), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 428, de fecha 11 de marzo de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la RESOLUCIÓN TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de agosto de 2019, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “ESTUDIO SOLICITUD DE PERTINENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO ALCANTARILLADO SAN ANTONIO DE NALTAGUA”, el cual consiste en la construcción y operación de un sistema de red de alcantarillado de aguas servidas para la localidad rural de San Antonio de Naltahua, en la comuna de Isla de Maipo, de acuerdo a la siguiente descripción:
 - 1.1 El Proyecto se emplaza en la localidad rural de San Antonio de Naltahua, comuna de Isla de Maipo, Provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago, específicamente a 11,5 km al poniente del sector urbano de la comuna, y las coordenadas UTM de la localidad se señalan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1 Coordenadas UTM (WGS84 Huso 19S) de la ubicación del Proyecto

Vértice	Este	Norte
A	310.737	6.266.244
B	313.722	6.266.905

Vértice	Este	Norte
C	314.121	6.266.045
D	312.394	6.264.339
Centroide	312.584	6.265.529

Fuente: Elaboración propia a partir de la presentación singularizada en el Vistos N° 1

- 1.2 De acuerdo al Certificado S/N de fecha 20 de agosto de 2019, del Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo, el sector de San Antonio de Naltahua, se encuentra emplazado en zona rural, específicamente en el Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado (PEDC) 6.
- 1.3 El Proyecto corresponde a una red de alcantarillado de aguas servidas por las calles y pasajes de la localidad señalada anteriormente, con tuberías de PVC y Colector con sus respectivas cámaras de inspección; las uniones domiciliarias serán en tubería de PVC tipo PN 8. También considera 4 plantas elevadoras, más una planta de tratamiento de aguas servidas de tecnología con Lodos Activados mediante cilindros rotatorios de aireación mecánica. El efluente tratado, a través de una cañería, descargará a un brazo del Río Maipo.
- 1.4 El detalle de las superficies del Proyecto se indica en la siguiente tabla:

Tabla N° 2 Superficies del Proyecto

Partes y obras del Proyecto	Superficie m ²
Colectores	291.180
Planta de tratamiento de aguas servidas	2.000
Plantas elevadoras de aguas servidas (4)	48
Total	293.228
Superficie total a sanear	1.325.000

Fuente: Elaboración propia a partir de la presentación singularizada en el Vistos N° 1

- 1.5 El Proyecto atenderá a una población actual aproximada de 1.760 habitantes, considerando 440 viviendas y 4 habitantes por vivienda, con una proyección estimada de 2.495 habitantes al año 20 de operación, considerando una tasa de crecimiento de 1,76% anual según datos del INE. El detalle de la proyección se indica en la siguiente tabla:

Tabla N° 2 Estimación de la población a atender por el Proyecto

Año	Habitantes
0	1.760
1	1.791
2	1.822
3	1.855
4	1.887
5	1.920
6	1.954
7	1.989
8	2.024
9	2.059
10	2.095
11	2.132
12	2.170
13	2.208
14	2.247
15	2.286
16	2.327
17	2.368
18	2.409

Año	Habitantes
19	2.452
20	2.495

Fuente: Antecedentes de la presentación singularizada en el Vistos N° 1

- 1.6 El proyecto considera una vida útil de 20 años.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° señala un listado de “Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado “**ESTUDIO SOLICITUD DE PERTINENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO ALCANTARILLADO SAN ANTONIO DE NALTAGUA**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes

(...)

o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes”
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el **Proyecto “ESTUDIO SOLICITUD DE PERTINENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO ALCANTARILLADO SAN ANTONIO DE NALTAGUA” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan dentro de la situación descrita en el literal o.1 del artículo 3° del RSEIA, es posible indicar que, si bien el Proyecto corresponde a un sistema de alcantarillado de aguas servidas, según lo detallado en el Considerando 1 de la presente Resolución, atendería a una población actual aproximada de 1.760 habitantes, con una proyección estimada de 2.495 habitantes al año 20 de operación, valores que se encuentran por debajo del límite de 10.000 habitantes, del mencionado literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
 - 4.2 Respecto del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan dentro de la situación descrita en el literal o.4 del artículo 3° del RSEIA, es posible indicar que, si bien el Proyecto contempla una planta de tratamiento de aguas servidas, según lo detallado en el Considerando 1 de la presente Resolución, ésta atendería a una población actual aproximada de 1.760 habitantes, con una proyección estimada de 2.495 habitantes al año 20 de operación, valores que se encuentran por debajo del límite de 2.500 habitantes, del mencionado literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado “ESTUDIO SOLICITUD DE PERTINENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO ALCANTARILLADO SAN ANTONIO DE NALTAGUA”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en atención a los antecedentes aportados por los Proponentes y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gabriel Marco Zalaquett, en representación de la Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11° bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus Proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

KOV/NVU

Distribución:

- Sr. Gabriel Marco Zalaquett. Correo electrónico: marco.gabriel7@gmail.com

C.c:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 199-P-19.
- Oficina de Partes.